Resolución Directoral Regional

N° 100-2022/DREM.M-GRM

Moquegua, 14 de junio de 2022

VISTOS:

La Carta N°092-2022/MHHV, de fecha 09 de junio 2022, el Informe N°029-2022-MHHV/SDAA/DREM.M, de fecha 09 de junio de 2022; el Expediente N°2022-0811, y actuados; Informe Legal N°150-2022-SNVT-OAJ/GREM.M.GRM, de fecha 14 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

El numeral 7.1, del artículo 7 del Reglamento para Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas RPAAE, aprobado mediante Decreto Supremo. N°014-2019-EM, establece que: *"previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento"*.

Así mismo, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N°27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, expresa que: *"Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental, incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales de carácter significativo"*, esto es impactos ambientales negativos leves.

El artículo 27 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas APAAE., señala: *"La DIA es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto a los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo"*.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N°1207, menciona que: *"artículo 3, Definición de Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al reglamento de la presente Ley"*.

Del mismo modo, el numeral 6.1, del artículo 6 del Decreto Supremo N°018-2020-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que: *"los Sistemas Eléctrico Rural (SER) son todas las instalaciones ubicadas fuera de una zona de concesión otorgada en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad, por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social"*.

En ese sentido, el numeral 15.1, del artículo 15, de la Ley General de Electrificación Rural modificado por el Decreto Legislativo N°1207, indica que: *"para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentara una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la autoridad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes"*.

Ubicación del proyecto y localidades beneficiadas:

LOCALIDADES BENEFICIADAS			CORDENADAS UTM WGS84	
PROVINCIA	**DISTRITO**	**LOCALIDADES**	**ESTE**	**NORTE**
ILO	El Algarrobal	Valle del distrito del Algarrobal	259259	8050090
ILO	Pacocha	Valle del distrito de Pacocha Biohuertos Villa Miraflores	252052	8050436

Fuente: Informe N°029-2022-MHHV/SDAA/DREM M, Pág. 3

En atención a la evaluación efectuada se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el valle y Biohuertos I etapa en los distritos el Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, región Moquegua"*., presentado por el Gobierno regional de Moquegua, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; así mismo el Titular a absuelto las observaciones planteadas a la DIA del Proyecto; asimismo, por lo que corresponde su aprobación.

Cabe precisar que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el valle y Biohuertos I etapa en los distritos el Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, región Moquegua", del Titular del Proyecto Gobierno Regional de Moquegua, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el valle y Biohuertos I etapa en los distritos el Algarrobal y Pacocha de la provincia de Ilo, región Moquegua"*, presentada por su representante legal del Gobierno Regional de Moquegua, con R.U.C. N°20519752604; en virtud de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE las especificaciones técnicas de la evaluación de la Presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que se encuentran contempladas en el Informe N°029-2022-MHHV/SDAA/DREM.M, emitida por el responsable del Área de Asuntos Ambientales, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma; Ubicación del Proyecto, provincia de Ilo, distrito el Algarrobal y Pacocha, región Moquegua;

LOCALIDADES BENEFICIADAS			CORDENADAS UTM WGS84	
PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDADES	ESTE	NORTE
ILO	El Algarrobal	Valle del distrito del Algarrobal	259259	8050090
ILO	Pacocha	Valle del distrito de Pacocha Biohuertos Villa Miraflores	252052	8050436

Fuente: Informe N°029-2022-MHHV/SDAA/DREM.M. Pág. 3

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR que la **APROBACIÓN** de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), **NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS** y otros requisitos legales, con los que deberá contar el representante legal del Proyecto para su ejecución de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.-TENGASE PRESENTE que el Gobierno Regional de Moquegua deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad competente en materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección de las Actividades Eléctricas.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional, al **TITULAR DEL PROYECTO**, el informe que los sustente, para conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de los actuados del presente procedimiento y la presente Resolución Directoral Regional al Organismo de Evaluación y Fiscalización (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
ING. ROBERT GERVAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

RGCF/DREM.M
SNVT/OAJ/ DREM.M
C.C. Archivo.